

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, Fogafín, Fogacoop, Finagro, Findeter, Icetex, Bancóldex.

Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Esta circular reemplaza las hojas 2-1, 2-2, de la 2-4 a la 2-6, de la 2-8 a la 2-12 y de la 2-14 a la 2-18 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 29 de noviembre de 2024, correspondiente al Asunto 2: control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan para:

- a. Adoptar lo establecido en la Resolución Externa 3 del 31 de enero de 2025 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- b. Realizar ajustes de carácter operativo.

Esta circular reglamentaria externa entra en rigor a partir del 1 de agosto de 2025.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA

Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN

Subgerente
Subgerencia Monetaria y de Inversiones
Internacionales

La presente circular se firmó mediante la modalidad de Identidad Electrónica PKI o Certificado Digital. Si requiere validar la autenticidad e integridad de la misma o consultar el documento firmado, diríjase al Departamento de Gestión Documental del Banco de la República a través de <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencionciudadano> o del buzón de correo electrónico DGD-Correspondencia@banrep.gov.co

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

1. OBJETIVO

Esta circular del Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI) reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto –OMA- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (Banrep), según lo dispuesto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante Resolución 5/2022) y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMA, OPERACIONES AUTORIZADAS Y LÍMITES APLICABLES

El Banrep efectuará las OMA (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía y su conversión automática en *overnight* – RI-, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Entidades y operaciones autorizadas.

* Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

^{1/} Las cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC) podrán realizar operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados únicamente a plazo de un día hábil.

^{2/} El saldo de las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3 no podrá superar el 15 % de los pasivos para con el público (PPP) en los términos del formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular. Aplica lo dispuesto en el numeral 4 “Simultaneidad de operaciones” de esta circular.

Antes de participar en un nuevo ciclo de subastas de repos con pagarés, el EC tendrá que enviar el formato F03 a más tardar a la 11:00 a. m. del día hábil anterior a la primera subasta en la que desee participar. Si el Banrep solicita ajustes, estos podrán enviarse hasta las 3:00 p. m. de ese día, a través del buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. Para continuar participando en las subastas de un ciclo, el ACO deberá enviar la información mensual como se indica a continuación:

El límite individual tendrá vigencia entre el tercer día hábil del mes de transmisión y el tercer día hábil del siguiente mes. Para el efecto, el representante legal y el revisor fiscal de la entidad deberán presentar una certificación con firma digital y dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes con el valor de los PPP con base en la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC a través del formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” de esta circular y enviarlo a través del buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. Tratándose del último día de plazo, estos deberán enviarse antes de la 1:00 p. m. de ese día. Si el Banrep solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p. m. de ese día.

^{3/} Circular Externa Operativa y de Servicios DGOF-482 correspondiente al Asunto 6: Repo Intradía (CEOS DGOF-482).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

^{4/} Las contrapartes elegibles para las operaciones repo *overnight* por compensación -ROC- serán aquellos establecimientos de crédito que participen en el servicio de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago del Banrep. Los títulos valores admisibles serán los establecidos en el numeral 3.1.1 de esta circular. El límite individual será el que se indica en el numeral 4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 del Departamento de Sistemas de Pago del Banrep.

Operaciones autorizadas	Expansión					Contracción		Expansión y contracción definitiva mediante NDF	RI y su conversión automática en <i>overnight</i>
	Transitoria			Definitiva		Transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados	Definitiva		
Títulos valores admisibles	Numerar 3.1.1	Numerar 3.1.2	Numerar 3.1.3	Numerar 3.2.1	Numerar 3.2.2	No aplica	Numerar 3.2.1	Numerar 3.2.3	Numerar 3.1.1
Límite individual	No aplica	No aplica	15% PPP 2/	No aplica		No aplica	No aplica	No aplica	Numerar 2. de la CEOS DGOF-482 3/
Entidades autorizadas para ser ACO*									
Establecimientos de crédito (bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras). 4/	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sociedades comisionistas de bolsa que participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública - SCBCM (por cuenta propia).	X	X		X	X	X	X	X	X
Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), Fondo Nacional del Ahorro (FNA), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter).		X	X	X	X	X	X	X	X
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).				X	X	X	X		
Sociedades comisionistas de bolsa (SCB), sociedades fiduciarias (SF) y sociedades administradoras de inversión (SAI) por cuenta de los fondos de inversión colectiva abiertos que administren.	X	X		X	X	X	X	X	X
Sociedades comisionistas de bolsa (SCB), sociedades fiduciarias (SF) y sociedades administradoras de inversión (SAI), por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (SAPC) por cuenta de fondos de cesantías, sociedades titularizadoras (ST) y entidades aseguradoras (ASEG).		X		X	X	X	X	X	X
SAPC por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados distintos a fondos de cesantías.				X		X	X	X	X
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).	X			X	X	X	X	X	X
Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (Sicfes).				X	X	X	X	X	X
Sociedades de capitalización (SC)				X		X	X	X	X
Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (Sedpes) y cámaras de riesgo central de contraparte (CRCC).						X	X	X	X

3. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

A continuación, se listan los títulos valores admisibles para las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, RI y ROC, en los términos del Cuadro 1. En los casos de las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los títulos valores para cada tipo de operación serán los que se establezcan en cada Convocatoria de las Subastas para el día, la cual se actualiza diariamente en el siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>.

3.1 PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA, RI y ROC

3.1.1 TES Clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), Títulos de Solidaridad (TDS), títulos de deuda externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia), Bonos para la Seguridad, Bonos de Solidaridad para la Paz, Títulos emitidos por Fogafín y Títulos emitidos por el Banrep.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

3.1.2 Otros títulos valores representativos de inversiones financieras:

3.1.2.1 Bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores, estén denominados y sean pagaderos en pesos colombianos y su calificación cumpla con lo establecido en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Calificación mínima para títulos valores emitidos en el mercado local

Sociedad calificadora de valores	BRCA - S&P S.A.	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRCA2	F2	VrR2-
Títulos de largo plazo	A-	A-	A-

Si los títulos valores cuentan con más de una calificación, se tomará la menor calificación asignada. No se aceptarán los títulos valores que sean emitidos por el ACO que celebra la operación con el Banrep, en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

3.1.2.2 Títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener calificación de largo plazo otorgada por al menos dos de las siguientes calificadoras: *Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings*. La calificación mínima asignada debe ser A-/A3/A, respectivamente. Si los títulos valores cuentan con más de una calificación, se tomará la menor calificación asignada. Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; y b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizante como calificación del emisor, siempre y cuando la emisión esté garantizada.
- En caso de que una o más de las calificadoras *S&P, Moody's o Fitch Ratings* le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o emisor, esta debe ser de nivel A1/P1/F1 o superior.
- En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia, se utilizarán como referencia las calificaciones del soberano.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- Los títulos valores deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, wons coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.
- No estar relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banrep designe.

3.1.3 Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC. La calificación de los créditos deberá ser certificada al Banrep en los términos de la Circular Reglamentaria Externa DGOF-481 correspondiente al Asunto 5: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DGOF-481).

No serán admisibles:

- (i) Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a cargo de accionistas o asociados del ACO y que posean una participación en el capital social superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas, con base en las siguientes definiciones:

Tratándose de personas naturales, las personas relacionadas son el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los accionistas, asociados o administradores del ACO.

Cuando se trate de personas jurídicas, las personas relacionadas son aquellas en las cuales los accionistas o asociados del ACO tengan más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

Por administradores se entenderán las personas a las que se refiere el artículo 22 de la Ley 222 de 1995.

- (ii) Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a cargo de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.
- (iii) Los pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

(iv) Pagarés en físico.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, wons coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore-onshore*.

3.1.4 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del Depósito Central de Valores (DCV) para las operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.1, con excepción de los títulos de deuda externa emitidos por la Nación (Colombia), podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para estas operaciones y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.1.5 Los llamados al margen o sustituciones en operaciones de expansión transitoria con títulos valores del numeral 3.1.3, podrán constituirse con los pagarés que cumplan con las características de admisibilidad y calidad contempladas en esta circular y en la CRE DGOF-481 y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

3.2.1 Mediante la compra o venta de contado de TES Clase B, TDA, TDS, títulos de deuda externa emitidos o garantizados por la Nación (Colombia) y títulos emitidos por el Banrep, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el Banrep.

3.2.2 Mediante la compra de contado de bonos ordinarios y CDT emitidos por establecimientos bancarios (incluido Bancóldex), corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras (en adelante, establecimientos de crédito -EC-), con las siguientes características:

- (i) Plazo al vencimiento menor o igual a 3 años calendario contados a partir de la fecha de la operación;
- (ii) Con fecha de emisión anterior a la establecida por el Banrep en la Convocatoria que se publica diariamente;
- (iii) Sean desmaterializados en un depósito centralizado de valores;
- (iv) Estén denominados en pesos colombianos o en Unidad de Valor Real (UVR);

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- (v) Sean pagaderos en pesos colombianos; y
- (vi) Cuenten con una calificación mínima de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro 2. Si los títulos valores cuentan con más de una calificación, aplicará la menor calificación asignada.

No serán admisibles los títulos valores emitidos por el EC que celebra la operación, ni por EC que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz de la entidad que celebra la operación.

3.2.3 Mediante la compra o venta a futuro de TES Clase B mediante *NDF (Non Delivery Forward)*.

4. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

En concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante Resolución 2/2019) la suma de los saldos en operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3 y en ATL no podrá superar el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas. Si el ACO requiere recursos que excedan este límite máximo, deberá solicitar el exceso a través de un ATL con autorización del Gerente General, previo concepto del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.

5. REQUISITOS

La entidad que solicite autorización para participar en las operaciones señaladas en el Cuadro 1 deberá cumplir con los requisitos establecidos en este numeral. La entidad es responsable del monitoreo y cumplimiento de dichos requisitos.

5.1 REQUISITOS GENERALES

El representante legal de la entidad interesada deberá certificar el cumplimiento de los requisitos generales que se presentan en el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA– ACO” del Anexo 1, adjuntar los documentos requeridos en este numeral y enviarlos en un archivo comprimido con extensión .zip al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. Para estos efectos, se debe diligenciar el formato F01 que corresponde según el tipo de entidad.

Se debe tener en cuenta que si la entidad se encuentra expulsada del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) no podrá adquirir ni mantener la calidad de ACO.

Los documentos requeridos son los siguientes:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- a. Certificado de existencia y representación legal de la SFC. El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario y deberá ser un archivo digital, tal como se descarga de la página web de la SFC. No se recibirán documentos escaneados (Anexo A1).
- b. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio. El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario, debe incluir la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y deberá ser un archivo digital, tal como se descarga de la página web de la Cámara de Comercio. No se recibirán documentos escaneados.

En aquellos casos en que los revisores fiscales actuales no figuren en el certificado, se deberán enviar las cartas de posesión expedidas por la SFC. Las instituciones reguladas por normas especiales que no dispongan del certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC (Anexo A2).

- c. La información de los funcionarios autorizados para atender los temas concernientes a los ACO deberá diligenciarse en el formato F02 “Funcionarios autorizados” del Anexo 1 de esta circular. Este formato no requiere firma digital.

La documentación aquí mencionada deberá nombrarse y transmitirse con las extensiones descritas en el Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular.

La documentación se entenderá presentada cuando se haya transmitido de manera completa y consistente conforme a los requisitos previstos en esta circular. La información será revisada y a la entidad se le notificará la decisión dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

Toda la correspondencia que emita el Banrep será enviada por el subgerente de la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales -SGMII- al correo corporativo del presidente del ACO que figure en el certificado de existencia y representación legal de la SFC, o quien haga sus veces con representación legal principal.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

La entidad debe estar vinculada como depositante directo en el Depósito Central de Valores del Banrep (DCV) acorde con lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56, correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banrep. Así mismo, la entidad debe verificar que cuenta con las herramientas tecnológicas y todos los sistemas necesarios para realizar las operaciones. Adicionalmente, deberá crear mínimo una cuenta de valores para el cumplimiento de las operaciones y, acorde con el Manual de Operación del DCV, podrá definir una cuenta de valores para la selección automática de

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

títulos con los cuales va a respaldar las operaciones de expansión transitoria y definitiva (en caso de que esta última se realice mediante subasta), o podrá realizar el cumplimiento con la selección manual de las cuentas y los títulos que respaldan la operación.

La entidad debe estar afiliada a los servicios electrónicos del Banrep (Sebra), o al que lo sustituya y tener una cuenta de depósito CUD abierta y activa en el Banrep.

Además, la entidad deberá tener suscrito el contrato marco para acceder a los servicios del Sistema de Subastas administrado por el Banrep.

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA, RI Y ROC

Las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán certificados con firma digital por el representante legal y el revisor fiscal mediante el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” transmitido al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Cuadro 3. Requisitos particulares

	REQUISITOS PARTICULARES	EC Bancóldex FNA FDN Finagro Findeter	SCBCM SCB SF SAI SAPC	Sociedades Titularizadoras	Entidades Aseguradoras	Sisties	Sedpes	Sociedades de Capitalización	CRCC
Parte I. Requisitos de cumplimiento mensual o trimestral, según corresponda, con base en la última información financiera transmitida a la SFC.									
1	Su quebranto patrimonial (QP) no es inferior al 50%. El QP se calcula con base en la metodología de indicadores gerenciales publicado por la SFC ((Patrimonio / (Capital suscrito + Capital garantía))*100). Para las cooperativas financieras, el capital suscrito corresponde a las cuentas 311500 y 312000 del Catálogo Único de Información Financiera (CUIF), mientras que para el resto de los EC, corresponde a la suma de las cuentas 310500 y 310520 del CUIF.	X		X	X				
2	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre relación mínima de solvencia total, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y sus modificaciones.	X	X	X				X	
3	Cumplir con las normas vigentes sobre relaciones mínimas de solvencia individual (básica, básica adicional, total y de apalancamiento) y relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, básica adicional, total y de apalancamiento), según aplique, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.2, 2.1.1.1.3 y 2.1.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y sus modificaciones; o cumplir con los programas de ajuste, si los hubiere.	X	X	X			X	X	
4	No se ha reducido su patrimonio (cuenta 3 del CUIF) por debajo del 80% del capital suscrito (cuenta 3105 del CUIF).		X			X	X	X	X
5	Cumplir con las normas vigentes sobre patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y demás normas que le complementen.				X				
6	Cumplir con el capital mínimo de funcionamiento (de acuerdo con las instrucciones impartidas por la SFC).		X	X	X	X	X	X	X
Parte II. Requisitos de cumplimiento permanente.									
7	No encontrarse en toma de posesión por parte de la SFC, en ejercicio de lo establecido en el artículo 115 del EOSF, en la que se haya determinado que sea objeto de liquidación, ni en toma de posesión, cualquiera sea su objeto, en la que se haya decidido el cierre temporal de la entidad o la suspensión transitoria de nuevas operaciones.								
8	No encontrarse adelantando un programa de desmonte progresivo (en los términos del artículo 113 del EOSF) o en liquidación ordenada por decreto.	X	X	X	X	X	X	X	X
9	No estar incumpliendo los planes de recuperación que hayan sido adoptados (en los términos del artículo 114 del EOSF), ni las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC (en los términos de los artículos 84 y 113 del EOSF, respectivamente).								
10	No haber suspendido el pago de sus obligaciones (en los términos del artículo 114 del EOSF). Aplica para la entidad y los fondos que administra, según corresponda.								
11	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, fondos de inversión colectiva (FIC), fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		X						
12	Para todas las entidades que actúen como ACO con excepción de los EC, Bancóldex, FNA, FDN, Finagro y Findeter: cumplir con los cupos individuales de crédito, en los términos del Título 8 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Para EC, Bancóldex, FNA, FDN, Finagro y Findeter: cumplir con la gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo, en los términos del Título 2 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, cuando por disposición reglamentaria aplique y según lo que disponga la SFC. Para SCBCM y SCB: cumplir con los límites de concentración del riesgo de crédito, en los términos del artículo 2.9.1.1.14 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010.	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Para SF, SCB y SCBCM: cumplir los límites de cuentas de margen, en los términos del artículo 2.33.1.5.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Para SAPC: cumplir los límites de inversión en los fondos de pensiones obligatorias y de cesantías, en los términos del Título 12 del Libro 6, de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010.		X						
14	Cumplir los límites de retención sobre los riesgos, los límites globales de inversión, los límites de concentración por emisor, los límites de concentración de propiedad accionaria y los límites de inversión en vinculados, cuando por disposición reglamentaria aplique, en los términos del Libro 31 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010.				X			X	
15	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el Banrep.								X
16	Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.								X

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de incumplimiento del requisito particular 3 del Cuadro 3, el ACO deberá solicitar a la SFC, Fogafín o Fogacoop el envío de una comunicación al Banrep, indicando que la entidad se encuentra sometida a un programa de ajuste o un programa de recuperación en los términos del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banrep y que se está cumpliendo. La comunicación será enviada directamente por la SFC, Fogafín o Fogacoop al SGMII del Banrep a través del buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- b. En caso de incumplimiento de los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro 3, el Banrep solicitará a la SFC información relativa a la existencia de planes de ajuste, adopción de medidas correctivas o si se encuentra monitoreando la situación tendiente a que la entidad regularice el cumplimiento del límite.
- c. En adición a lo contemplado en el Cuadro 3:
- Para las operaciones de expansión transitoria con títulos de los numerales 3.1.1 y 3.1.2, los EC y Bancóldex deberán registrar saldo de PPP, según lo define el formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, o participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.
 - Para las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3, los EC, Bancóldex, FNA, FDN, Finagro y Findeter deberán registrar saldo de PPP, según lo define el formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular.
 - Para las operaciones de expansión transitoria, RI y ROC, los EC, Bancóldex, FNA, FDN, Finagro y Findeter no podrán haber incumplido el pago de una obligación derivada de una operación de apoyo transitorio de liquidez (ATL) dentro de los últimos 180 días calendario. Esto último no será aplicable cuando el ACO haya registrado un cambio en el control de su capital social, es decir, cuando mínimo el 51 % de este capital sea propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el Banrep.

El Banrep efectuará una evaluación técnica previa si, habiendo incumplido una operación de ATL en ese lapso, el ACO ha sido objeto de toma de posesión en la que no se haya determinado su liquidación. El Banrep se pronunciará a más tardar a los 16 días hábiles siguientes al conocimiento de tal situación.

- Para las operaciones de expansión transitoria y RI, las SCBCM y las SCB deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- d. Para los requisitos particulares de la Parte I del Cuadro 3, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el Banrep aceptará manifestación del representante legal y del revisor

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento del indicador con base en la información financiera de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

- e. Para los casos del PRI, en los términos del numeral 6.2 de esta circular, todos los requisitos particulares del Cuadro 3 se certificarán con base en la información financiera consolidada con la cual se formalizó el PRI, aprobada por la SFC y certificada por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad.
- f. Para las operaciones de expansión transitoria con títulos valores del numeral 3.1.1, RI y ROC, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo al DCV. Esto no será aplicable para las operaciones que se realicen con títulos de deuda externa emitidos por la Nación (Colombia).
- g. Para las operaciones de expansión transitoria con títulos valores de los numerales 3.1.2.1 y 3.1.3, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo en Deceval o tener una cuenta inversionista a través de un depositante directo en Deceval.
- h. Para las operaciones de expansión transitoria, RI y ROC con títulos de deuda externa emitidos por la Nación (Colombia) y para las operaciones de expansión transitoria con títulos valores del numeral 3.1.2.2, el ACO deberá cerciorarse de que la cuenta de depósito del exterior desde la cual va a transferir los títulos valores permite realizar el cumplimiento (al inicio y al vencimiento) de este tipo de operaciones en *Euroclear*.
- i. En los casos de los requisitos 2. y 3. del Cuadro 3, no aplica la exigencia de los colchones de conservación de capital ni los colchones para entidades con importancia sistémica.

Los requisitos de los literales c., d. y e. de este numeral deberán certificarse con firma digital del representante legal y del revisor fiscal y el del literal f. de este numeral deberá certificarse con firma digital del representante legal, mediante el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, transmitido al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. La información será revisada y se le notificará a la entidad la decisión de acceso a las operaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del formulario.

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

- a. Para las operaciones de expansión y contracción definitiva con títulos valores del numeral 3.2.1, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo al DCV. Esto no será aplicable para las operaciones que se realicen con títulos de deuda externa emitidos por la Nación (Colombia).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- b. Para las operaciones de expansión y contracción definitiva con títulos valores del numeral 3.2.2, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo en Deceval o tener una cuenta inversionista a través de un depositante directo en Deceval.
- c. Para las operaciones de expansión y contracción definitiva con títulos de deuda externa emitidos por la Nación (Colombia), el ACO deberá cerciorarse de que la cuenta de depósito del exterior desde o hacia la cual se van a transferir los títulos valores permite realizar el cumplimiento de este tipo de operaciones en *Euroclear*.

El requisito del literal a. de este numeral deberá certificarse con firma digital del representante legal mediante el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, transmitido al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. La información será revisada y se le notificará a la entidad la decisión de acceso a las operaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

5.2.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERACIONES DE CONTRACCIÓN TRANSITORIA POR DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

Para las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados, el ACO deberá estar vinculado como depositante directo al DCV.

6. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

Para mantener acceso a las operaciones autorizadas, los ACO deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en este numeral y al procedimiento de transmisión establecido en el Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos”. Adicionalmente, cuando cambie su estado respecto a algún ítem del formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” del Anexo 1, el ACO deberá transmitir nuevamente dicho formato al Banrep con las respectivas modificaciones. Para estos efectos, se deberá diligenciar el formato F01 que corresponde según el tipo de entidad.

Cada entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Actualizar trimestralmente la información correspondiente a los literales a., b. y c. del numeral 5.1. La transmisión de esta información debe cumplirse a partir del primer trimestre siguiente a la fecha de autorización de ingreso como ACO.
- b. Cumplir todos los requisitos particulares de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3. Si el ACO no cumple con alguno de los anteriores requisitos, el Banrep podrá aplicar las medidas

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

correspondientes contempladas en los numerales 6 y 7 de esta circular. Para lo anterior, el Banrep podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos particulares del 1 al 14 del Cuadro 3 y del literal c. del numeral 5.2.1 conforme a la información suministrada o publicada por la SFC, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Bolsa de Valores de Colombia.

Para las CRCC, el Banrep hará seguimiento a los requisitos particulares 15 y 16 de la Parte II del Cuadro 3 del numeral 5.2.1. El Banrep podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos conforme a la información suministrada o publicada por la respectiva CRCC.

- c. Informar al Banrep cuando se adelante un proceso de reorganización institucional (PRI) en los términos previstos en el numeral 6.2 de esta circular.
- d. Informar al Banrep cuando se encuentre en un programa o plan de ajuste en los términos previstos en el literal a. del numeral 5.2.1.
- e. Informar al Banrep cuando detecte el incumplimiento de los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro 3, señalando si el exceso es de carácter pasivo o activo. En el campo observaciones del formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” debe indicarse el artículo del Decreto Reglamentario Único 2555 de 2010 que está relacionado con el incumplimiento.
- f. No encontrarse expulsada del AMV. El cumplimiento de este requisito se acreditará conforme a la información suministrada o publicada por el AMV.
- g. Actualizar mensualmente el valor de los PPP en los términos del numeral 2 de esta circular.
- h. Informar al Banrep cuando se realice un cambio de razón social. El ACO deberá enviar esta información al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co, adjuntando los certificados de Cámara de Comercio y Superfinanciera en los cuales se vea reflejado el cambio de razón social. Estos certificados deben ser archivos digitales (no se recibirán archivos escaneados).

En cualquier caso, cuando se incumpla alguno de los requisitos del numeral 5, el ACO deberá informar tal situación mediante el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular y enviarlo al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co. El archivo debe tener la firma digital del representante legal y del revisor fiscal.

6.1 SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE OPERACIONES

Las suspensiones se harán por tipo de operación autorizada, según los requisitos incumplidos por el ACO, cuando:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- a. Se incumpla alguno de los requisitos particulares de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3.

Si el ACO incumple el pago de una obligación derivada de una operación de ATL en los últimos 180 días calendario y ha sido objeto de toma de posesión en la que no se haya determinado su liquidación, la entidad quedará suspendida para realizar operaciones de expansión transitoria, RI y ROC por el tiempo que tome la evaluación técnica previa por parte del Banrep.

- b. Se determine que la información suministrada por el ACO, en desarrollo de lo previsto en los numerales 5. y 6. de esta circular, es inconsistente.
- c. Se realice un PRI y no sea informado al Banrep en los términos previstos en el numeral 6.2 de esta circular.
- d. Se encuentre adelantando un programa o plan de ajuste y no sea informado al Banrep en los términos previstos en el literal a. del numeral 5.2.1.
- e. Se presente un incumplimiento de carácter activo de los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro 3.
- f. La SFC informe al Banrep que la entidad no cuenta con planes de ajuste o medidas correctivas, o que no se encuentra sometida a un monitoreo para la regularización de los límites contemplados en los requisitos particulares 12., 13. y 14. del Cuadro 3.
- g. No actualice mensualmente el valor de los PPP en los términos del numeral 2. de esta circular. Este literal únicamente aplica para las subastas de repos con títulos del numeral 3.1.3 de esta circular.
- h. Se incumpla con la transmisión trimestral de la información correspondiente a los literales a., b. y c. del numeral 5.1.
- i. Se cancele la vinculación al DCV en los términos previstos en los numerales 5.2.1, 5.2.2. y 5.2.3 de esta circular. El Banrep verificará el cumplimiento de estos requisitos con la información publicada o suministrada por el ACO y el DCV.

En los eventos descritos en los literales g., h. e i. de este numeral, el ACO podrá realizar nuevamente las operaciones que le fueron suspendidas a partir del día hábil siguiente a aquel en que cumpla con la transmisión de dichos requisitos.

En los eventos descritos en los literales a., b., c., d., e. y f. de este numeral, el ACO podrá realizar nuevamente las operaciones que le fueron suspendidas dentro de los tres días hábiles siguientes a

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

aquel en el que certifique a satisfacción del Banrep el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta circular.

En todo caso, las suspensiones regirán a partir del día hábil siguiente a la notificación que efectúe el Banrep al ACO, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 5/2022.

Para reactivar las operaciones suspendidas, se deberá enviar la información que certifica el cumplimiento de los requisitos entre las 7:00 a. m. y la 1:00 p. m. Si el Banrep solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p. m. de ese día. Después del horario establecido, se entenderá presentada el día hábil siguiente. El Banrep le informará al ACO, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que la entidad haya entregado la información correcta y completa, la fecha a partir de la cual podrá participar de nuevo en las operaciones.

6.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL (PRI)

Se entiende por PRI las fusiones, incorporaciones, conversiones, escisiones, cesiones de activos, pasivos y contratos, y demás mecanismos legales de integración patrimonial, que sean autorizados por la SFC.

Para efectos de este numeral, se considera que la fecha de protocolización del PRI es aquella en la cual las entidades realizan el registro mercantil, para que el PRI se vea reflejado en el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio y en el certificado de existencia y representación legal de la SFC. Cuando el PRI consista en una cesión parcial de activos, pasivos y contratos que no involucren las operaciones con el Banrep (OMA y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos), no aplica lo dispuesto en este numeral.

Cuando se adelante un PRI, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co:

- a. El representante legal de la entidad resultante del PRI, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, deberá enviar el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular con firma digital, indicando que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de OMA y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, incluidas las consecuencias pecuniarias establecidas en el Reglamento del Sistema de Subastas y en los términos del Contrato Marco para acceder a los servicios del Sistema de Subastas administrado por el Banrep, que puedan tener las entidades involucradas en el PRI (ejemplos: entidades que absorbe, adquiere o que actuaron como cedentes de activos, pasivos y contratos).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- b. Una vez formalizado el PRI ante la SFC, la entidad resultante deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes los documentos que se mencionan a continuación:
- i) Certificado de constitución y gerencia actualizado expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el PRI correspondiente. Este certificado debe ser un archivo digital, tal como se descarga de la página web de la Cámara de Comercio. No se recibirán documentos escaneados. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del PRI. Este certificado debe ser un archivo digital, tal como se descarga de la página web de la SFC. No se recibirán documentos escaneados.
 - iii) Si la entidad resultante del PRI es ACO, deberá enviar el formato 01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para los Agentes Colocadores de OMA - ACO” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular, certificando que cumple con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 anterior.
- c. Si la entidad resultante del PRI no es ACO, deberá solicitar su ingreso al grupo de ACO y cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta circular.

7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

La cancelación como ACO se dará en cualquiera de los casos mencionados en este numeral y deberá ser informada por el representante legal del ACO mediante comunicación enviada con firma digital al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co.

La cancelación como ACO ocurrirá cuando:

- a. Se cancele la afiliación a Sebra (o al que lo sustituya), o se cierre la cuenta de depósito CUD en el Banrep.
- b. La SFC cancele la licencia de funcionamiento.
- c. El ACO solicite la cancelación. Esta solicitud debe enviarse mínimo con tres días hábiles de anticipación a la fecha en la cual desea perder su calidad de ACO.
- d. Sea expulsado del AMV.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

- e. Incumpla con el pago de las consecuencias pecuniarias por concepto de OMA, RI y ROC, el pago de las operaciones al vencimiento (capital e intereses) de OMA, RI y ROC o de las operaciones definitivas mediante NDF de TES clase B, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas y en la Resolución 5/2022, o de las consecuencias pecuniarias resultantes de las operaciones cambiarias, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas y en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banrep y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Los pagos se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas y el Reglamento del Depósito Central de Valores (DCV), administrados por el Banrep a través de los cuales se llevan a cabo las operaciones, y los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco para acceder a los servicios del Sistema de Subastas suscrito entre el Banrep y el ACO para el desarrollo de estas operaciones.

Si la entidad desea recuperar su calidad de ACO, deberá efectuar el pago total de los montos que se adeuden por cualquiera de los anteriores conceptos, incluyendo el pago de los intereses de mora que se hayan causado a la fecha del pago. Efectuado el pago, la entidad debe presentar una nueva solicitud de acceso al Banrep, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de esta circular.

- f. No tenga ninguna operación autorizada conforme a lo establecido en el Cuadro 1 de esta circular.

El Banrep informará a la entidad la fecha a partir de la cual perderá su calidad de ACO, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 5/2022.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para su admisión mediante el formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para los Agentes Colocadores de OMA - ACO” del Anexo 1 “Descripción de los formatos y anexos” de esta circular.

8. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banrep informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los ACO en el curso de las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a los procedimientos previstos en esta circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -354

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No.860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banrep

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al Banrep serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, los procedimientos y servicios previstos en esta circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, servicios y trámites y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banrep está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en esta circular se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales: Pueden consultarse en la página web del Banrep <https://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Políticas específicas de tratamiento de los datos personales”.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

ANEXO 1. Aspectos operativos para la transmisión de los archivos y anexos

A. DESCRIPCIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al Banrep deberá ser firmado con un certificado de firma digital. Para la firma se debe usar un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el Banrep únicamente tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

El ACO enviará la información requerida en los formatos de Excel y los anexos en .pdf descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato F01. “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA – ACO”. Debe tener firma digital del representante legal y del revisor fiscal, según corresponda. Para la etapa de mantenimiento, diligenciar únicamente en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos del numeral 5 y al restablecer el requisito incumplido.

Formato F02. “Funcionarios autorizados”; no requiere firma digital.

Formato F03. “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés”. Debe tener firma digital del representante legal y del revisor fiscal.

Anexo A1. “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”. Deberá enviarse con extensión .pdf y deberá ser un archivo digital, tal como se descarga de la página web de la SFC. No se recibirán documentos escaneados.

Anexo A2. “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”. Deberá enviarse con extensión .pdf. y deberá ser un archivo digital, tal como se descarga de la página web de la Cámara de Comercio (no se recibirán documentos escaneados), o en su defecto, carta de posesión del revisor fiscal expedida por la SFC.

El formato F01 “Formulario de ingreso y mantenimiento para Agentes Colocadores de OMA - ACO”, según el tipo de entidad, el formato F02 “Funcionarios Autorizados” y el formato F03 “Pasivos para con el público para operaciones instrumentadas con pagarés” se encuentran disponibles para su diligenciamiento en <https://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-expansion-y-contraccion-monetaria> o ingresando por la web del Banrep <https://www.banrep.gov.co>, Navegue por temas, Normatividad y proyectos de regulación, Monetaria, Expansión y contracción monetaria, Asunto 2.

Los anexos A1 y A2 deben enviarse en un archivo comprimido con extensión .zip.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

B. NOMENCLATURA PARA LA GENERACIÓN DE ARCHIVOS

A continuación, se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido.

1. Nombre de los archivos

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xlsx” o “.pdf” y las firmas digitales, según aplique. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato o anexo	Código Sebra	Periodo requerido
ACO	F01, F02, F03, A1 o A2, según corresponda	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de formato: ACO-F01-01001-2112.xlsx.XXX

ACO Sigla estándar para todos los archivos

F01 Formato F01

01001 Código Sebra

2112 Año y mes del periodo requerido

.xlsx Extensión del archivo

XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-2112.pdf

ACO Sigla estándar para todos los archivos

A1 A1

01001 Código Sebra

2112 Año y mes del periodo requerido

.pdf extensión del anexo

2. Nombre de los archivos comprimidos para cumplimiento trimestral

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

Archivo comprimido para cumplimiento trimestral

Sigla	Código Sebra	Periodo requerido
ACO	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01001-2012.zip

ACO Sigla estándar para el archivo

01001 Código Sebra

1103 Año y mes

.zip Extensión para comprimir los archivos

Archivo comprimido para funcionarios autorizados

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO-ANX	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-ANX-01001-2112.zip

ACO-ANX Sigla estándar para el archivo

01001 Código Sebra

2112 Año y mes

.zip Extensión para comprimir el archivo

3. Procedimiento para la transmisión electrónica de los requisitos trimestrales

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- El primer archivo que debe transmitirse corresponde al formato F02 “Funcionarios autorizados” de este Anexo. Una vez los funcionarios autorizados hayan recibido en su correo electrónico la

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2024



Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

respuesta de cumplimiento del mencionado formato, podrá iniciarse la transmisión de los demás requisitos de cumplimiento trimestral. Sin la validación exitosa de este formato no podrá iniciarse la transmisión de los demás requisitos de cumplimiento trimestral.

La fecha de la información deberá ser mayor o igual a la fecha de inicio del periodo de transmisión, y la diferencia entre la fecha de la información y la fecha de transmisión de este requisito podrá tener un rezago máximo de 5 días calendario.

b. La transmisión de la información se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del Banrep por la carpeta “NOVA – Entrada – cumplimiento_trimestral” donde se incluirá el archivo comprimido .zip el cual contendrá el formato o los anexos requeridos.

El estado de la transmisión de la información se informará mediante correo electrónico enviado por el Banrep a los funcionarios previamente autorizados por el ACO.

c. El nombre del archivo comprimido, del formato y de los anexos, se describe en los numerales 1. y 2. de esta sección.

La información trimestral deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días hábiles de enero, abril, julio y octubre. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al Banrep hasta la 1:00 p. m. Si el Banrep solicita ajustes, estos podrán enviarse hasta las 3:00 p. m. de ese día.

El plazo máximo y el procedimiento de transmisión de la información se publicará en www.banrep.gov.co/requisitos-trimestrales-ACO. Además, se publicará en la cartelera electrónica ACO en Sebra y/o en los medios que el Banrep considere pertinentes.

4. Procedimiento de transmisión de los requisitos trimestrales en caso de contingencia

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad de los esquemas descritos de transmisión de la información trimestral, el ACO, previa autorización del Banrep, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al buzón corporativo DEFI-ACO@banrep.gov.co en el formato y anexos descritos, o ii) radicar en el lugar que designe el Banrep la documentación física, adjuntando los archivos electrónicos.

(ESPACIO DISPONIBLE)